



# ANTEO

FISCAL - LABORAL - JURIDICO

**BARCELONA**

**MADRID**

**VALENCIA**

[www.anteo.es](http://www.anteo.es)

## FISCAL

### Los socios en el punto de mira de Hacienda

El pasado mes de junio la Agencia Tributaria inició un envío masivo de propuestas de liquidación a socios de empresas.

En las citadas liquidaciones relativas a IRPF y a IVA, se califican como rendimientos de actividades económicas en lugar de cómo rendimientos del trabajo, los ingresos obtenidos por los citados contribuyentes.

Una vez más, Hacienda cambia de criterio sin aviso previo sabiendo que esta decisión afecta a un gran número de contribuyentes.

#### 1.- ¿Quién está recibiendo estas propuestas de liquidación?

Son contribuyentes personas físicas, socios de empresas a las que prestan servicios.

#### 2.- ¿A cuantos contribuyentes puede afectar esta nueva actuación de Hacienda?

El Registro de Economistas-Asesores Fiscales prevé que esta actuación de Hacienda pueda afectar hasta a un millón de socios.

Tomando como base unos ingresos de 30.000 euros, se estima que el golpe fiscal podría salirle a cada uno de los socios por 5.660 euros.

#### 3.- ¿En que se basa Hacienda para emitir las liquidaciones?

Para la elaboración de las citadas liquidaciones, Hacienda se basa en una consulta emitida por la Dirección General de Tributos que determina que las retribuciones que perciben los socios de empresas se han de calificar como rendimientos de actividades económicas.

Analizando la consulta, es importante destacar que de su lectura se desprende que el citado criterio no se puede extender de un modo indiscriminado, sino que se debe atender a las circunstancias específicas de cada caso, hecho por el cual la fundamentación de Hacienda para este supuesto no es suficientemente sólida.

#### 4.- ¿En que consisten las liquidaciones?

Las liquidaciones son relativas a IRPF y a IVA.

Según Hacienda, cada socio debería facturar con IVA por el sueldo que percibe de la empresa ya que no lo reconoce más como un rendimiento del trabajo, sino como una actividad económica. Consecuentemente, tendría que hacer las correspondientes liquidaciones trimestrales. Además hay que ajustar el IRPF de las rentas a las normas que determinan las actividades económicas.

#### 5.- ¿Qué posición tiene Hacienda ante esta situación?

Fuentes cercanas afirman que Hacienda va a ofrecer una solución general para esta problemática en octubre.

Por otro lado, Hacienda se compromete a "frenar" el envío masivo de las citadas liquidaciones y a estudiar caso por caso las alegaciones que se vayan planteando, esto no supone que el organismo vaya a anular las ya enviadas ni que se dejen de enviar nuevas, por ello es importante mantenerse alerta.

**MERCANTIL**

**NOVEDADES JURÍDICAS**

**La reforma de la Ley de Sociedades de Capital**

La reforma mejora el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas, reduce costes y suprime los obstáculos que dificultan el voto de los accionistas y su participación electrónica en las juntas.

¿Cuáles son los cambios más relevantes introducidos por la reforma?

Se reducen costes.

Se deroga la exigencia de que determinados acuerdos de modificación de los estatutos sociales, se deban anunciar en los periódicos como requisito necesario para su inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, tampoco se ha de publicar la disolución de sociedades anónimas.

Se admite que los estatutos de las sociedades anónimas puedan contener varios modos de organización, de tal modo que sin necesidad de modificar los estatutos, la junta general de accionistas pueda optar por aquel que considere preferible en cada momento.

El coste del depósito de las cuentas anuales se reducirá mediante la eliminación de dos requisitos:

-El de la legalización de la firma de los administradores.

-El de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del anuncio de las sociedades que hubieran cumplido con esa obligación de depósito.

Se introducen algunas normas de moderación del Derecho de las sociedades de capital.

Se regula el régimen jurídico del administrador persona jurídica y la facultad de convocatoria del consejo de administración por los administradores que representen al menos a un tercio de los componentes del órgano, cuando el presidente, a pesar de haber sido requerido para ello, no lo hubiera convocado.

Adicionalmente se suprime la exigencia de que, en la liquidación de las sociedades anónimas, los bienes inmuebles tengan que venderse en subasta pública.

Se unifica el régimen de las sociedades anónimas y limitadas.

En este sentido, se unifica el contenido de la convocatoria de las juntas generales, el régimen de convocatorias del consejo de administración y las causas legales de disolución.

Se incorpora normativa europea a la normativa estatal.

Con dicha transposición se pretende que las juntas generales de las sociedades cotizadas sean debidamente convocadas y que los documentos que se deben presentar a las mismas estén disponibles a tiempo, por tal de que los accionistas puedan adoptar una decisión razonada en el momento de emitir su voto.

¿Cuándo entra en vigor esta reforma?

El 2 de octubre de 2011.

**LABORAL**

**NUEVAS MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO JUVENIL**

El pasado mes de agosto se aprobó una nueva medida para incentivar el empleo entre los jóvenes desempleados, consistente en fomentar la utilización del contrato para la formación y el aprendizaje cuyas características más importantes son:

**1.- Edad**

Se amplía el límite de edad comprendiendo a trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años, salvo cuando se formalice con trabajadores discapacitados, en cuyo caso no será aplicable dicho límite.

**2.- Duración**

La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de dos, pudiéndose prorrogar durante 12 meses en los siguientes supuestos:

En atención a las necesidades del proceso formativo.

En función de las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

Cuando el trabajador no haya obtenido el título de Graduado en E.S.O.

**3.- Suspensión del contrato**

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

**4.- Límites a la contratación**

Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

**5.- Requisitos de la formación**

El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación así como que la actividad laboral desempeñada en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas, que deberán comenzar en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato.

La formación en los contratos para la formación y el aprendizaje que se celebren con trabajadores que no haya obtenido el título de Graduado en E.S.O. deberá permitir la obtención de dicho título.

**6.- Jornada de trabajo**

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

**7.- Retribución**

La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo. En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

**8.- Acción protectora de la Seguridad Social**

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

**9.- Incentivos a la contratación**

Las empresas que, a partir del 31 de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2013, celebren contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores desempleados mayores de 20 años e inscritos en la oficina de empleo con anterioridad al 16 de agosto de 2011, tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, a una reducción de las cuotas empresariales a la SS por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100% si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.

Asimismo, en los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados o prorrogados según lo dispuesto en el párrafo anterior, se reducirá el 100 por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga.

Para tener derecho a estas reducciones, el contrato para la formación y el aprendizaje deberá suponer incremento de la plantilla de la empresa.

Las empresas que, a la finalización de los contratos para la formación y el aprendizaje a que se refiere el apartado anterior, los transformen en contratos indefinidos, tendrán derecho a una reducción en la cuota empresarial a la SS de 1.500 euros/año, durante tres años. En el caso de mujeres, dicha reducción será de 1.800 euros/año.

**CALENDARIO FISCAL**

**septiembre 2011**

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

**HASTA EL 20**

**RENTA Y SOCIEDADES**

*Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.*

Julio y Agosto 2011. Grandes Empresas (mod.111,115,117,123,124,126,128)

**IVA**

Julio y Agosto 2011. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)  
 Julio y Agosto 2011. Grupo de entidades, modelo individual (mod.322)  
 Julio y Agosto 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod.340)  
 Julio y Agosto 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)  
 Julio y Agosto 2011. Grupo de entidades, modelo agregado (mod.353)  
 Julio y Agosto 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)

**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

Julio y Agosto 2011 (mod.430)

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Junio 2011. Grandes Empresas (\*) (mod. 553,554,555,556,557,558)  
 Junio 2011. Grandes Empresas (mod.561,562,563)  
 Agosto 2011. Grandes Empresas (mod.560)  
 Agosto 2011 (mod.564,566)  
 Agosto 2011 (\*) (mod.570,580)  
 (\*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo (mod.510)